

Expediente Núm. 192/2006  
Dictamen Núm. 194/2006

**V O C A L E S :**

*Fernández Pérez, Bernardo,*  
Presidente  
*Bastida Freijedo, Francisco*  
*Del Valle Caldevilla, Luisa Fernanda*  
*Rodríguez-Vigil Rubio, Juan Luis*  
*Fernández Noval, Fernando Ramón*

Secretario General:  
*Fernández García, José Manuel*

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2006, con asistencia de los señores y señora que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de esa Alcaldía de 14 de julio de 2006, examina el expediente de revisión de oficio incoado, a instancia de ..... por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Sariego, de fecha 29 de mayo de 2006, relativo al Acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno de fecha 19 de febrero de 2004, por el que se aprobó definitivamente el Proyecto de Actuación de la Unidad de Ejecución número ..... de Sariego.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. Mediante escrito presentado el día 19 de noviembre de 2003 en el Registro General del Ayuntamiento de Sariego, tres propietarios que decían ostentar la titularidad de más de un 50% de los terrenos incluidos en la unidad de

ejecución número ..... de Sariego (UE-.....), con base a lo dispuesto en el artículo 119.3 de la Ley del Principado de Asturias 3/2002, de 19 de abril, de Régimen del Suelo y Ordenación Urbanística, solicitan del Ayuntamiento la aprobación de las bases y estatutos de la Junta de Compensación para el desarrollo de la referida unidad de ejecución, que acompañan a su solicitud.

2. Con fecha 11 de diciembre de 2003 la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Sariego acuerda informar favorablemente los estatutos presentados, "siempre y cuando se ajusten a los informes técnicos y jurídicos que se han solicitado a CUOTA".

3. La Oficina Urbanística Territorial de la Zona 6 de la extinta Consejería de Infraestructuras y Política Territorial, con fecha 23 de diciembre de 2003, emite el informe solicitado en el que manifiesta:

"1.- De conformidad con la nueva Ley del Suelo del Principado de Asturias la figura de desarrollo ha de ser un proyecto de actuación, documento donde se incluirían los presentes estatutos y bases como parte integrante del mismo, debiendo completarse, por lo tanto, en el presente caso el resto de determinaciones que son exigidas por la ley autonómica como contenido de dichos proyectos de actuación, artículo 109, siguientes y concordantes de la ley autonómica.

2.- Deberá fijarse con exactitud el domicilio de la futura Junta de Compensación.

3.- Por lo que respecta a la ejecución de las obras de urbanización debería contenerse en los estatutos y bases que será de cargo de la Junta el proyecto, ejecución y pago de las obras necesarias para conectar los servicios e infraestructuras de urbanización a ejecutar en la Unidad con las redes existentes.

4.- Por lo que respecta al título IV, Distribución de beneficios y cargas, en concreto en lo referido a las cesiones obligatorias debería especificarse que los terrenos de cesión al Ayuntamiento estarán libres de cargas y gravámenes./

Del mismo modo, se debería especificar claramente, de conformidad con la ley autonómica, que el Ayuntamiento está exento de contribuir a las cargas de urbanización correspondientes al 10% de cesión obligatoria.

5.- Respecto a la edificación, sería necesario que se reflejase que en caso de comenzar las obras de edificación con carácter previo a la finalización de las obras de urbanización se exigiera la constitución de un aval, a modo de garantía, a favor del Ayuntamiento por el importe de las obras de urbanización que quedasen por ejecutar”.

4. Con fecha de registro de entrada 7 de enero de 2004, se aporta el proyecto de actuación correspondiente a la UE-....., en la Vega de Sariego, las bases de actuación de la Junta de Compensación y una nueva copia de sus estatutos, adaptados a las consideraciones formuladas en el informe de la Oficina Urbanística Territorial de la Zona 6.

5. Previo informe del Técnico municipal, la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Sariego, el día 8 de enero de 2004, acuerda dar la aprobación provisional a los estatutos y bases presentados.

El citado acuerdo fue objeto de publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA) con fecha 16 de enero de 2004; consta también en el expediente la remisión de anuncio a un diario de circulación regional, aunque no su efectiva publicación. Con fecha 18 de febrero de 2004 la Secretaria del Ayuntamiento de Sariego certifica que no se ha producido reclamación alguna.

6. Con fecha 19 de febrero de 2004 la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Sariego, por unanimidad, acuerda proceder a la aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de la Unidad de Ejecución número ..... de Sariego

Asimismo, mediante Acuerdo de 4 de marzo de 2004, la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Sariego faculta al Alcalde para actuar en representación del Ayuntamiento en la Junta de Compensación constituida.

El primero de los acuerdos citados fue objeto de publicación en el BOPA el día 18 de marzo de 2004.

**7.** El día 24 de marzo de 2004, don ....., actuando en nombre y representación de la mercantil ....., presenta un escrito en el Registro General del Ayuntamiento en el que manifiesta “que el seis de marzo de 2002 presentó escrito en ese Ayuntamiento, solicitando se le notificaran las actuaciones relativas al expediente de referencia y designando expresamente un domicilio para las notificaciones futuras”. No habiendo recibido notificación alguna y “desconociendo el actual estado del expediente y siendo su representada interesada directa en el mismo, como propietaria de dos tercios indivisos de una de las parcelas que integran la referida unidad de ejecución, interesa se le facilite copia certificada de todo el expediente y de cuantas actuaciones y resoluciones obren en el mismo de fecha posterior al 6 de marzo de 2002, a fin de examinarlo y formular las alegaciones o -en su caso- recursos que procedan”.

Se acompaña el escrito de nota del Registro de la Propiedad de Pola de Siero justificativa de la titularidad de dicha parcela, correspondiendo el 67% de la misma a ..... y el otro 33% a la sociedad de gananciales formada por ..... y ....., siendo éste uno de los solicitantes de la aprobación de las bases y estatutos de la UE-.....

**8.** El día 3 de junio de 2004, don ....., actuando en nombre y representación de la mercantil ....., solicita la revisión de oficio del Acuerdo adoptado, el día 19 de febrero de 2004, por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Sariego, por el que se aprobaron definitivamente los Estatutos y Bases de la Unidad de Ejecución número ..... de Sariego, al entender que el mismo es nulo de pleno derecho, a tenor del art. 62.1.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expone que “la entidad `.....´ es propietaria de dos terceras partes

indivisas en pleno dominio de la finca rústica, a prado, llamada ....., sita en Vega, Parroquia de Santiago, Concejo de Sariego, inscrita al tomo ....., libro ....., folio ....., finca ..... (...)./ La inscripción correspondiente a la entidad mencionada consta de fecha veintiocho de octubre de dos mil tres, según consta en la certificación registral librada el doce de mayo de dos mil cuatro”.

La citada finca, continúa, “junto con otras está afectada por la unidad de ejecución nº ..... de Sariego según el vigente planeamiento urbanístico del citado concejo./ La tercera parte proindivisa restante de la finca descrita perteneció, hasta breves fechas, a D. .... y Dña. ...., quienes la transmitieron a la entidad `.....´, por el precio de ciento cincuenta mil doscientos cuarenta y tres euros, tres céntimos, en virtud de escritura otorgada en Infiesto el día once de marzo de dos mil cuatro”.

Luego de exponer la tramitación que concluyó con el acuerdo de la Comisión de Gobierno de Sariego cuya revisión postula, expone las irregularidades en que, a su juicio, se ha incurrido en la tramitación municipal.

Así, dice que “el art. 161 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, establece en su apartado tercero que el acuerdo de aprobación inicial, con los proyectos de estatutos y bases de actuación, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y se notificará además individualmente a todos los propietarios afectados por el sistema de actuación, en cuya notificación se hará mención del Boletín Oficial en el que se inserte el aludido acuerdo. Serán propietarios afectados tanto los de suelo comprendido en el polígono o unidad de actuación como los de suelo destinado a sistemas generales que hayan de hacer efectivo su derecho sobre dicho polígono o unidad de actuación./ Se ha vulnerado la obligación de notificar individualmente al compareciente el acuerdo de aprobación inicial del proyecto de actuación, y ello a pesar de que su dirección figuraba en el Registro de la Propiedad con anterioridad a la presentación de este proyecto ante el Ayuntamiento. En mérito de este incumplimiento se ha privado al compareciente del trámite de alegaciones al proyecto presentado que directamente le afecta por ser propietario de suelo incluido en la unidad de

ejecución nº ..... de Sariego, y de la posibilidad de incorporación a la Junta./ Dicho trámite de alegaciones viene recogido en el art. 162 del citado Reglamento de Gestión que establece el término de quince días, contados a partir de la notificación, para que los propietarios puedan formular ante la Administración actuante las alegaciones que a sus derechos convengan, y, en su caso, solicitar la incorporación a la Junta. Es palmario que dicho incumplimiento causa indefensión al propietario deliberadamente excluido del trámite de alegaciones al no haberse cumplido el preceptivo trámite de notificación individual”.

De igual modo, continúa, “el art. 120 de la Ley del Principado de Asturias 3/2002, de 19 de abril, de Régimen del Suelo y Ordenación Urbanística, establece que los propietarios incluidos en el polígono o la unidad de actuación dispondrán del plazo preclusivo de un mes desde la notificación del acuerdo municipal aprobatorio del proyecto de actuación para incorporarse a la Junta de Compensación. Si no lo hicieran, sus fincas serán expropiadas a favor de la Junta de Compensación, que tendrá la condición jurídica de beneficiaria”. En términos similares se pronuncia el artículo 162 del Reglamento que “en sus apartados tercero, cuarto y quinto desarrolla la previsión legal de incorporación a la Junta de Compensación so pena de ser expropiado”.

Por todo ello, entiende que “el procedimiento administrativo desarrollado hasta la fecha conculca las previsiones legales y reglamentarias, omitiendo las preceptivas notificaciones individuales a uno de los propietarios de suelo afectado por la unidad de ejecución nº ..... de Sariego, a pesar de ser conocido su domicilio en España, ni siquiera consta en el expediente haber intentado la notificación. Se ha privado, en consecuencia, a uno de los propietarios del ejercicio de los derechos que le reconoce el ordenamiento jurídico ocasionándole una palmaria indefensión./ Ni siquiera la notificación del acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de actuación que pudiera practicarse ahora subsanaría los defectos procesales pues no se podrían formular alegaciones al mismo, trámite reservado para la aprobación inicial”.

Entendiendo que procede la revisión de oficio del “acuerdo de

aprobación definitiva del proyecto de actuación ha sido alcanzado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido tal y como se ha tenido ocasión de exponer, causando indefensión al compareciente y sin posibilidad alguna de subsanación, implicando la nulidad de pleno derecho del citado acuerdo con base en el art. 62.1.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre”; solicitando, además, ante “la naturaleza de los hechos denunciados y la gravedad de los mismos se interesa, al amparo del art. 111.2.b), la suspensión de la ejecución del acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de actuación (...) de la unidad de ejecución nº ..... de Sariego en tanto sea resuelta la revisión de oficio postulada”.

**9.** Con fecha 6 de julio de 2004, el letrado don ....., que dice actuar en calidad de mandatario de la entidad ....., presenta escrito en el que pone de manifiesto el efecto positivo del silencio producido al haber transcurrido un mes desde la presentación por su representada de la solicitud de revisión de oficio del acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Sariego de 19 de febrero de 2004.

Solicita, asimismo, se expida certificación confirmatoria de la suspensión del acuerdo citado.

**10.** Con fecha 7 de julio de 2004, don ....., Gerente de la sociedad ....., como propietario de terrenos afectados por la UE-....., y en relación con la revisión de oficio presentada, solicita “se retrotaigan las actuaciones al momento en que se considera que existe una vulneración del procedimiento legalmente establecido, y así se proceda a la notificación individualizada del acuerdo de aprobación inicial, con los proyectos y bases de actuación, además de la publicación en el B.O.P.A. a todos los propietarios afectados por el sistema de actuación de la unidad de ejecución nº ..... de Sariego”.

Acompaña su escrito de diversa documentación notarial y registral acreditativa de su condición de propietario de terrenos en la UE-.....,

transmitidos por don ....., doña ..... y doña ....., anteriores propietarios de los mismos.

**11.** El día 20 de julio de 2004 es emitido informe por la Oficina Urbanística Territorial de la Zona 6, en el que después de reproducir lo manifestado en su informe de 23 de diciembre de 2003, se dice que “respecto de las observaciones señaladas en el anterior informe, en el proyecto de actuación ahora presentado se observa lo siguiente:

1.- De conformidad con la nueva Ley del Suelo del Principado de Asturias se ha procedido a elaborar y presentar el correspondiente proyecto de actuación.

2.- Se ha fijado el domicilio de la futura Junta de Compensación.

3.- Por lo que respecta a la ejecución de las obras de urbanización re incidimos en que debería contenerse en los estatutos y bases que será de cargo de la Junta el proyecto, ejecución y pago de las obras necesarias para conectar los servicios e infraestructuras de urbanización a ejecutar en la Unidad con las redes existentes.

4.- Por lo que respecta al título IV, Distribución de beneficios y cargas, en concreto en lo referido a las cesiones obligatorias sigue sin especificarse que los terrenos de cesión al Ayuntamiento estarán libres de cargas y gravámenes./ Del mismo modo, sigue sin especificarse claramente, de conformidad con la ley autonómica, que el Ayuntamiento está exento de contribuir a las cargas de urbanización correspondientes al 10% de cesión obligatoria.

5.- Respecto a la edificación, se sigue considerando necesario que se reflejase que en caso de comenzar las obras de edificación con carácter previo a la finalización de las obras de urbanización se exigiera la constitución de un aval, a modo de garantía, a favor del Ayuntamiento por el importe de las obras de urbanización que quedasen por ejecutar”.

**12.** El día 22 de julio de 2004 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Sariego acuerda por unanimidad:



“Primero.- Anular por defecto de forma (falta de notificación a uno de los propietarios afectados) el expediente arriba señalado (aprobado inicialmente el 11-12-2003 y definitivamente el 14-02-2004 -*sic*-).

Segundo.- Reiniciar el expediente, retrotrayendo las actuaciones al momento en que se considera existe una vulneración del procedimiento establecido.

En consecuencia, y con el mismo quórum, se acuerda:

1.- Aprobar inicialmente los estatutos y bases de la unidad de ejecución nº ..... de Sariego, al objeto de constituir Junta de Compensación al amparo de la Ley del Principado de Asturias de Régimen del Suelo y Ordenación Urbanística (art. 122), con las prescripciones contenidas en el informe de la Oficina Urbanística Territorial (CUOTA) y a instancia de D<sup>a</sup> ..... y otros.

Los estatutos y bases de la referenciada unidad de ejecución nº ..... de Sariego fueron publicados en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de fecha 22-05-2004 (aprobación definitiva).

2.- Ordenar su exposición pública por plazo de treinta días en el B.O.P.A., Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el periódico (...) a efectos de presentación de las alegaciones que se estimen pertinentes”.

El referido acuerdo, aparte su publicación en el BOPA (7 de agosto de 2004) y en el periódico citado (14 de agosto de 2004), fue remitido, asimismo, a los distintos propietarios de los terrenos incluidos en la UE-....., si bien no consta en el expediente su efectiva notificación.

**13.** Con fecha 27 de agosto de 2004, la entidad ....., a través de su representante, presenta en el Registro General del Ayuntamiento de Sariego escrito interponiendo recurso potestativo de reposición frente al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de julio de 2004, “por ser contrario a derecho por nulidad, al carecer de motivación suficiente y resolver un procedimiento administrativo de revisión de oficio sin observar la tramitación legalmente establecida en el art. 102.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, interesando se deje sin efecto, igualmente, el resto del acuerdo al adolecer de nulidad al amparo del art. 103 de la misma Ley por inobservancia del procedimiento legalmente establecido para la anulación de actos administrativos declarativos de derechos puesto que, en todo caso, no puede considerarse lo actuado como un mero error material subsanable al amparo del art. 105 del mismo cuerpo legal”.

**14.** Con fecha 26 de noviembre de 2004 el representante de la entidad ..... presenta nuevo escrito en el que pone de manifiesto el efecto positivo del silencio producido, al haber transcurrido un mes desde la presentación por su representada de la solicitud de revisión de oficio del Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Sariego de 22 de julio de 2004.

Solicita, asimismo, se expida certificación confirmatoria de la suspensión del acuerdo citado.

**15.** Mediante Acuerdo de 13 de enero de 2005 la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Sariego, previo informe en el mismo sentido de la Secretaría Municipal, acuerda “desestimar el recurso de reposición presentado por D. ...., en calidad de mandatario verbal de la entidad ..... y confirmar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha veintidós de julio de dos mil cuatro en el que se anula por defecto de forma, falta de notificación a uno de los propietarios, el expediente para la aprobación del proyecto de actuación de la unidad de ejecución nº ..... de Sariego, reiniciando el expediente aprobando inicialmente los estatutos y bases de ejecución y procediendo a su publicación y notificación”.

Consta la notificación del referido acuerdo a la entidad recurrente con fecha 28 de enero de 2005, asimismo consta su notificación al resto de los interesados en el procedimiento.

**16.** Previo informe de la Secretaría de la Corporación Municipal de fecha 10 de enero de 2005, el día 13 del mismo mes la Comisión de Gobierno del

Ayuntamiento de Sariego acuerda la aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación de la Unidad de Ejecución número ..... de Sariego y estimar la modificación solicitada con respecto a los propietarios de la Junta de Compensación, sustituyendo a los anteriores por ..... Acuerda, asimismo, la publicación del acuerdo y su notificación a los propietarios afectados y a quienes hubieren comparecido en el expediente, y designa al Alcalde como representante municipal en la Junta de Compensación.

Consta en el expediente la publicación del acuerdo en el BOPA (23-02-2005) y en un diario regional (12-03-2005), así como su notificación a los distintos interesados en el procedimiento, entre ellos a la entidad ..... con fecha 28 de enero de 2005.

**17.** Con fecha 14 de febrero de 2005 la sociedad ....., a través de su mandatario, presenta dos escritos.

En el primero interpone recurso de reposición contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de enero de 2005, por el que se aprueban definitivamente los estatutos y bases de la UE-..... de Sariego, considerando que "al tratarse de un acto declarativo de derechos rige, sin duda, para su declaración de nulidad el procedimiento previsto en el art. 102 de la LRJPAC, o para su anulabilidad el procedimiento previsto por el siguiente art. 103 del mismo cuerpo legal. Procedimientos que no se han seguido en legal forma por este Ayuntamiento y, en consecuencia, el acuerdo de aprobación inicial adoptado en la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de veintidós de julio es contrario a Derecho".

Por medio de Otrosí solicita que "dada la naturaleza de los hechos denunciados y la gravedad de los mismos, aprobación definitiva de un proceso urbanístico iniciada por acto administrativo viciado de nulidad al haberse revocado un acto declarativo de derechos sin observar el procedimiento estipulado al efecto, se interesa, al amparo del art. 111.2.b), la suspensión de la ejecución del acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de actuación, y en suma el desarrollo urbanístico de la unidad de ejecución nº ..... de Sariego

en tanto sea resuelto el presente recurso (...) potestativo de reposición”.

En el segundo escrito se refiere al acuerdo adoptado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de ese Ayuntamiento, celebrada también el día 13 de enero de 2005, en mérito del cual se acordó desestimar el recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo adoptado por dicho órgano el día 22 de julio de 2004. Significando con respecto al mismo, que el citado acuerdo no es firme pues está pendiente de la resolución judicial que al respecto se adopte por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, Sala de lo Contencioso Administrativo, instando al Ayuntamiento “para que, en tanto no se resuelva el procedimiento ordinario ..... de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, se abstenga de continuar la tramitación de cualquier procedimiento administrativo urbanístico en relación con la UE ..... Sariego por estar pendiente de resolución judicial los acuerdos administrativos que dan, según el Ayuntamiento, cobertura legal al mismo, reservándose esta legal representación cuantas acciones competan en Derecho a su mandante frente a los funcionarios públicos o autoridades que actúen de manera contraria a la legislación vigente”.

**18.** Solicitada del mandatario de ..... la acreditación de la representación con la que dice actuar, con fecha 9 de marzo de 2005 es aportada por éste escritura de apoderamiento a su favor por la que el administrador único de la mercantil citada le otorga poder para pleitos.

**19.** Con fecha 17 de marzo de 2005 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Sariego desestima el recurso de reposición presentado por ..... frente al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de enero de 2005, denegando asimismo la suspensión solicitada.

El referido acuerdo fue notificado a los distintos interesados, entre ellos a la mercantil recurrente con fecha 1 de abril de 2005.

**20.** Con fecha 28 de abril de 2005 el representante de la mercantil ..... interpone recurso de reposición contra el acuerdo de 17 de marzo de 2005 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Sariego por el que se desestima el recurso de reposición presentado frente al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de enero de 2005.

El día 12 de mayo de 2005, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda comunicar a la recurrente que contra el acto resolutorio de un recurso de reposición no procede volver a interponer nuevo recurso de reposición, procediendo a notificarle nuevamente, con fecha 23 de mayo de 2005, el acuerdo, con indicación de los recursos.

**21.** Con fecha 24 de junio de 2005 el representante de ..... presenta en el Registro General del Ayuntamiento de Sariego un escrito en el que dice que consta "acreditada la titularidad de los terrenos, la superficie bruta del ámbito de actuación urbanística y los porcentajes o cuotas de participación, siendo intención de ..... participar en el desarrollo urbanístico de la U.E. .... Sariego, si se llegase a un acuerdo satisfactorio, se interesa la convocatoria de una reunión de las partes implicadas y del propio Ayuntamiento para dilucidar definitivamente las diferencias surgidas y, en su caso, alcanzar un acuerdo final que permita el inicio del desarrollo urbanístico de la U.E. .... Sariego".

Acompaña al escrito un estudio técnico de comprobación de la superficie bruta afectada por la UE-..... y una copia de escritura de compraventa por la mercantil de una finca de 650 metros cuadrados existente, según dice, en el ámbito de la UE-....., de Sariego.

**22.** Con fecha 28 de marzo de 2006 se dicta Sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Oviedo, en recursos interpuestos por ..... contra el Ayuntamiento de Sariego y ..... En la citada sentencia se estiman los recursos interpuestos (acumulados), anulando los acuerdos adoptados por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Sariego, de fechas 22 de julio de 2004 y 13 de enero de 2005, por entenderlas no ajustadas a derecho.

Expresamente señala la sentencia que “procede la anulación de los actos impugnados a fin de que por la Administración demandada se resuelva sobre la petición de nulidad de oficio interesada por el recurrente, teniendo en cuenta, por último, que conforme a la STSJA de 11-2-2003 `la petición de inicio de un procedimiento de revisión únicamente puede rechazarse de plano si claramente resulta que no concurren las circunstancias previstas en los art. 102 y 103, pero en otro caso ha de instruirse hasta adoptar las resoluciones que corresponda´”.

**23.** Con fecha 29 de mayo de 2006 el Pleno del Ayuntamiento de Sariego acuerda: “Primero.- Iniciar el procedimiento de revisión de oficio del Acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en fecha 19 de febrero de 2004 por el que se aprobó definitivamente el Proyecto de Actuación de la Unidad de Ejecución número ..... de Sariego, al haberse vulnerado la obligación de notificar individualmente al compareciente el acuerdo de aprobación inicial del proyecto de actuación./ Segundo.- Solicitar dictamen del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.(1).I) del Decreto 75/2005, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo del Principado de Asturias y poner de manifiesto el expediente a los interesados en trámite de audiencia”.

Constan en el expediente las notificaciones del trámite de audiencia a los distintos interesados en el procedimiento de revisión iniciado, entre ellos ....., a la que se le efectúa la notificación con fecha 9 de junio de 2006.

**24.** Con fecha 13 de julio de 2006, el representante de ..... presenta escrito ratificando el presentado en su día instando la revisión de oficio, considerando éste como un supuesto de “nulidad de pleno derecho”.

**25.** Con fecha 13 de julio de 2006 se formula propuesta de resolución por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sariego, en la que, después de exponer los antecedentes del caso, considera que “visto lo dispuesto en el

artículo 161 del Reglamento de Gestión Urbanística que establece que el acuerdo de aprobación inicial de los proyectos de estatutos y bases de actuación se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se notificará además individualmente a todos los propietarios afectados por el sistema de actuación y considerando que la falta de notificación individualizada a uno de los propietarios equivale a la nulidad prevista en el artículos 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, reformada por la Ley 4/1999, ya que dicho trámite viene configurado expresamente como imperativo e inexcusable por la norma infringida”.

Por lo que “procede la nulidad del Acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en fecha 19 de febrero de 2004 por el que se aprobó definitivamente el Proyecto de Actuación de la Unidad de Ejecución número ..... de Sariego, por infracción de uno de los trámites del procedimiento establecido, al haberse vulnerado la obligación de notificar individualmente al compareciente el acuerdo de aprobación inicial del proyecto de actuación”.

**26.** En este estado de tramitación, mediante escrito de 14 de julio de 2006, registrado de entrada el día 18 del mismo mes, esa Alcaldía solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al procedimiento de revisión de oficio acordada por el Pleno del Ayuntamiento de Sariego, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2006, adjuntando a tal fin una copia compulsada del expediente original.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

**PRIMERA.-** El Consejo Consultivo del Principado de Asturias emite su dictamen preceptivo según lo dispuesto en el artículo 13.1, letra I), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra I), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, a

solicitud del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sariego, en los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado b), y 40.1, letra b), de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

**SEGUNDA.-** Atendiendo a lo dispuesto en el Capítulo I del Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC), el Ayuntamiento de Sariego se halla debidamente legitimado en cuanto autor del acuerdo cuya declaración de nulidad es objeto del procedimiento de revisión de oficio por él iniciado.

**TERCERA.-** En cuanto al plazo para proceder a la revisión de oficio, el artículo 102.1 de la LRJPAC dispone que “Las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud del interesado (...), declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1”. No obstante, el artículo 106 de la referida LRJPAC establece que la revisión de oficio no podrá ser ejercitada “cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes”. En el caso que examinamos, iniciada la revisión de oficio por Acuerdo del Pleno municipal de fecha 29 de mayo de 2006, entendemos que no concurre en el procedimiento ninguno de los citados supuestos.

**CUARTA.-** En relación con la tramitación del procedimiento administrativo de revisión de oficio, debe recordarse que éste se configura como instrumento de garantía de la legalidad y de los derechos de los ciudadanos, lo que exige un estricto cumplimiento de los preceptos legales reguladores del mismo. Por ello, hemos de analizar en primer lugar si se cumplen o no sus trámites fundamentales.



En tal sentido, debemos comenzar por analizar la competencia del órgano administrativo para acordar la revisión de oficio. La LRJPAC no realiza una atribución concreta, limitándose a realizar una referencia al “órgano competente”. Por ello, y tratándose de una Administración local, hemos de acudir al régimen establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL) y en su normativa de desarrollo. El artículo 22.2.j) de la LRBRL que atribuye al Pleno la competencia para el ejercicio de acciones judiciales y administrativas “en materias de competencia plenaria”.

En el presente caso, el acuerdo cuya revisión de oficio se pretende fue adoptado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Sariego. La Corporación parece entender que nos encontramos ante un asunto que la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento resuelve en virtud de la delegación del Pleno, y de ahí la competencia de éste para incoar y resolver la petición de revisión de oficio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la LRBRL. No obstante, la competencia del Pleno en esta materia no se desprende con claridad de lo dispuesto en el artículo 22 de la LRBRL, por lo que la atribución de tal competencia habría de ser objeto de motivación en el acuerdo que definitivamente se adoptase resolviendo la revisión de oficio.

Al margen de lo anterior, se han cumplido los trámites esenciales del procedimiento, puesto que se ha dado audiencia y vista del expediente a las personas interesadas, se ha adoptado un acuerdo plenario de iniciación y se ha elaborado una propuesta de resolución que responden a la obligación legal de motivación, impuesta específicamente para este tipo de procedimientos en el artículo 54.1.b) de la LRJPAC.

No obstante, hemos de señalar que no se ha dado cumplimiento estricto a la obligación de comunicar a la interesada, en los términos de lo establecido en el artículo 42.4 de la LRJPAC, la fecha en que su solicitud ha sido recibida por el órgano competente, el plazo máximo legalmente establecido para la resolución -y notificación- del procedimiento, así como los efectos que pueda producir el silencio administrativo.

Asimismo, ha sido rebasado el plazo máximo para notificar la resolución expresa, que, tratándose de una revisión iniciada a instancia de parte, será de tres meses desde la presentación de la solicitud por la entidad interesada, según dispone el apartado 3 del artículo 32 de la LRJPAC. En efecto, la Sentencia de 28 de marzo de 2006 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Oviedo, por la que se estiman los recursos interpuestos por ..... contra el Ayuntamiento de Sariego y ....., dice que “procede la anulación de los actos impugnados a fin de que por la Administración demandada se resuelva sobre la petición de nulidad de oficio interesada por el recurrente”, de fecha 3 de junio de 2004. Se concluye, por tanto, que a la fecha de entrada de la solicitud de dictamen en este Consejo Consultivo, el día 18 de julio, el plazo de resolución y notificación ha sido sobrepasado. No obstante, ello no impide la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42.1 y 43.4, letra b), de la referida LRJPAC.

**QUINTA.-** Para la correcta valoración del supuesto que analizamos debemos partir de una consideración de tipo general, y es que la revisión de oficio, regulada en el Capítulo I del Título VII de la LRJPAC, constituye un procedimiento excepcional, puesto que este instrumento sitúa a la Administración en una posición de privilegio, al poder por sí misma, sin intervención judicial y en cualquier momento, revisar disposiciones y actos suyos viciados de nulidad. En consonancia con el sentido excepcional de esta potestad de autotutela, la interpretación de los supuestos objeto de revisión de oficio, establecidos en el artículo 62.1 de la LRJPAC, debe ser restrictiva; de lo contrario, perdería efectividad la garantía que entraña la diferenciación entre actos nulos de pleno derecho y actos anulables y su sometimiento a regímenes jurídicos distintos de anulación.

El motivo de nulidad invocado, tanto por la mercantil que insta la revisión como en la propuesta de resolución formulada por el Alcalde de Sariego, es el previsto en el artículo 62.1.e) de la LRJPAC, que considera nulos de pleno derecho los actos “dictados prescindiendo total y absolutamente del

procedimiento legalmente establecido". Tanto el Ayuntamiento como la interesada estiman la audiencia a los interesados como un trámite imperativo e inexcusable determinante de la nulidad de pleno derecho en el presente caso, al establecer el artículo 161 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, que el acuerdo de aprobación inicial de los proyectos de estatutos y bases de actuación se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se notificará además individualmente a todos los propietarios afectados por el sistema de actuación, considerando que la falta de notificación individualizada a uno de los propietarios equivale a la nulidad.

A la vista de la tramitación del expediente, cabe entender que al verse privada de la audiencia preceptiva la empresa interesada no pudo alegar lo que hubiere convenido a su derecho; hecho evidente al que se añaden las circunstancias de que previamente había solicitado al Ayuntamiento que se le notificaran las actuaciones relativas al expediente de referencia y designando expresamente un domicilio para las notificaciones futuras, además de ser fácilmente accesible el dato relativo a su titularidad de parte de los terrenos incluidos en la UE-..... de Sariego a través del Registro de la Propiedad.

Ahora bien, lo expuesto, aparte de hacer más evidente, si cabe, la defectuosa tramitación del procedimiento, no permite apreciar, sin más, la concurrencia de la causa de nulidad de pleno derecho invocada, sino que hemos de valorar si tal defecto en la tramitación ha sido de la suficiente entidad para declarar la nulidad de pleno derecho del acto, por haber sido dictado "prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido".

El Tribunal Supremo ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre la omisión del trámite de audiencia en numerosas ocasiones, siendo en este sentido de resaltar la Sentencia de 11 de julio de 2003, dictada en recurso de casación para unificación de doctrina por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, que dice que "no se produce dicha indefensión material y efectiva cuando, pese a la falta del trámite de audiencia previo a la adopción de un acto administrativo, el interesado ha podido alegar y aportar

cuanto ha estimado oportuno. Tal oportunidad de defensa se ha podido producir en el propio procedimiento administrativo que condujo al acto, pese a la ausencia formal de un trámite de audiencia convocado como tal por la Administración; asimismo, el afectado puede contar con la ocasión de ejercer la defensa de sus intereses cuando existe un recurso administrativo posterior; y en último término, esta posibilidad de plena alegación de hechos y de razones jurídicas y consiguiente evitación de la indefensión se puede dar ya ante la jurisdicción contencioso-administrativa". Esta misma sentencia considera que "la falta de audiencia en un procedimiento no sancionador no es, por sí propia, causa de nulidad de pleno derecho, sino que sólo puede conducir a la anulación del acto en aquellos casos en los que tal omisión haya producido la indefensión material y efectiva del afectado por la actuación administrativa", afirmando, asimismo, que "ninguna de las causas de nulidad contempladas en el art. 62 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC) resulta aplicable a la simple falta del trámite de audiencia. No lo es la prevista en la letra a), según la cual son nulos de pleno derecho aquellos actos que lesionen el contenido esencial de los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, porque el derecho a la defensa sólo constituye un derecho susceptible de dicho remedio constitucional en el marco de un procedimiento sancionador, por la aplicación al mismo -aun con cierta flexibilidad- de las garantías propias del proceso penal, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional y de este Tribunal Supremo; fuera de ese ámbito sancionador, la falta del trámite de audiencia en el procedimiento administrativo e incluso la misma indefensión, si se produce, podrán originar las consecuencias que el ordenamiento jurídico prevea, pero no afectan a un derecho fundamental o libertad pública susceptible de amparo constitucional. Por otra parte, la falta de un trámite como el de audiencia, por esencial que pueda reputarse, no supone por sí misma que se haya prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido (STS de 13 de octubre de 2000 -recurso de casación 5697/1995), que puede subsistir aun faltando la sin duda decisiva audiencia del interesado, por lo que tampoco le

afecta, en principio, la causa de nulidad de pleno derecho prevista en la letra e) del art. 62”.

Sostiene, por tanto, la jurisprudencia referida que la ausencia del trámite de audiencia no determinará la nulidad del acto administrativo afectado sino en todo caso su anulabilidad, aplicando el apartado segundo del artículo 62 de la LRJPAC, considerando, tal como señala la Sentencia referida, que “esa indefensión no equivale a la propia falta del trámite, sino que ha de ser real y efectiva, esto es, para que exista indefensión determinante de la anulabilidad del acto es preciso que el afectado se haya visto imposibilitado de aducir en apoyo de sus intereses cuantas razones de hecho y de derecho pueda considerar pertinentes para ello”.

De hecho, si examinamos detenidamente la pluralidad de actos de la Administración y de los interesados en el expediente, observamos que, pese a la percepción inicial de la posible indefensión causada a la empresa interesada por la falta del trámite de audiencia, lo cierto es que en ninguno de los distintos actos realizados por ésta (entre otros, dos recursos de reposición, dos solicitudes de suspensión y dos recursos contencioso-administrativos) frente al acuerdo cuya revisión pretende y los dictados posteriormente, de él derivados, se formula alegación alguna con respecto al fondo del acuerdo inicial (la aprobación de las bases y estatutos de la Junta de Compensación de la UE-.....), sino únicamente con respecto a la forma. Por tanto, más que provocarle indefensión, la defectuosa tramitación municipal ha permitido a la interesada dilatar la ejecución de la unidad de ejecución, tal como sostenía el Ayuntamiento en los recursos contencioso-administrativos interpuestos.

Por ello, a la vista de la jurisprudencia expuesta, así como el referido carácter excepcional de la revisión de oficio, que exige una interpretación estricta de los motivos determinantes de la misma, este Consejo estima que no cabe afirmar la existencia en el acto cuya revisión se pretende de la causa de nulidad de pleno derecho invocada, sino, en todo caso, una causa de anulabilidad, lo que determina la procedencia de acudir al procedimiento de declaración de lesividad de actos anulables.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que no procede la declaración de nulidad de pleno derecho del Acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Sariego, de fecha 19 de febrero de 2004, por el que se aprobó definitivamente el Proyecto de Actuación de la Unidad de Ejecución número ..... de Sariego.”

V.I., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a .....

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º  
EL PRESIDENTE,

ILMO. SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE SARIEGO.